

**MODEL DE  
REGLAMENT  
DE SECCIÓ  
SINDICAL**

*Serveis Públics*  
**UGT**

# REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SECCIONES SINDICALES

## CAPÍTULO I.

### **Artículo 1º.- Definición y encuadramiento.**

La Sección Sindical se define como la representación básica del Sindicato, agrupa a todos los trabajadores y trabajadoras afiliados a la FSP/UGT que presten sus servicios en un mismo centro de trabajo, empresa u organismo, y éste es su ámbito de actuación.

La Sección Sindical está vinculada a la organización de ámbito inmediatamente superior, del que depende.

Para garantizar la participación en la vida interna del Sindicato, se tenderá a que todos los afiliados/as lo sean a través de una Sección Sindical. Con este fin cada Federación de Comunidad Autónoma, recogerá en sus Estatutos fórmulas que permitan constituir Secciones Sindicales a nivel interno, al margen de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en las que se organizarán aquellos afiliados que, por no existir Sección Sindical legalmente constituida en su ámbito, no hayan podido encuadrarse en ella.

### **Artículo 2º.- Competencias y funciones.**

La Sección Sindical tendrá las competencias y derechos recogidos tanto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical como en el convenio de su ámbito, así como en las distintas Resoluciones de nuestra Organización.

#### **- Organizativas:**

La Sección Sindical será responsable dentro de la Organización de potenciar la afiliación de los trabajadores al Sindicato y la formación de sus afiliados, tanto sindical como laboral.

#### **- Acción Sindical:**

La Sección Sindical debe ser el exponente de la actuación del sindicato. La sindicalización de la negociación colectiva exige que la Federación, a través de la sección sindical, protagonice el conjunto de procesos de la negociación colectiva, aplicación y gestión de los acuerdos en el seno de la empresa.

Dentro del marco de un convenio estatal articulado, las materias a tratar en los centros de trabajo son competencia exclusiva de las secciones sindicales. De la misma manera, será también competencia exclusiva de las secciones sindicales la negociación de los convenios colectivos en el ámbito de su empresa y siempre que se haga de acuerdo con las plataformas sectoriales y líneas de actuación, que en materia de acción sindical sean marcadas por la Federación.

### **Artículo 3º.- Los Fines de las Secciones Sindicales son:**

a) Agrupar y organizar a los/as trabajadores/as afiliados/as de su ámbito para una mejor defensa de sus intereses laborales y sociales, defendiendo las libertades sindicales tanto individuales como colectivas, inspirándose en los principios democráticos y de solidaridad que defiende la Unión General de Trabajadores.

b) Protagonizar la acción sindical y el conjunto de procesos de la negociación colectiva, su aplicación y/o gestión, será portavoz de las plataformas sindicales, de los criterios y opiniones de la Unión General de Trabajadores en el ámbito que le corresponda.

c) Proponer y exigir a la empresa, acuerdos que favorezcan los intereses de los trabajadores y garanticen la participación de las Organizaciones Sindicales en la determinación de las condiciones de trabajo.

d) Trabajar y/o colaborar en la negociación de convenios y acuerdos que permitan conseguir unas retribuciones y medios dignos, unos sistemas de formación y promoción adecuados, una salud laboral adecuada en el trabajo.

e) Vigilar y colaborar para que la empresa esté al servicio de los intereses de la colectividad, impidiendo y denunciando su usufructo por minorías o cualquier tipo de corrupción, tanto en su estructura administrativa como a nivel personal por razón de cargo o responsabilidad.

f) Elaborar alternativas que inspiradas en principios solidarios garanticen tanto el desarrollo y la plenitud humana de los trabajadores de la Sección Sindical, como la máxima eficacia y el mejor servicio a la colectividad.

g) Representar a la Federación de Servicios Públicos de UGT en el Centro de Trabajo y ante el Comité de Empresa, Junta de Personal, Delegados de Personal de su ámbito, otras Secciones Sindicales y Organismos superiores de la UGT.

h) Hacer llegar a todos/as los/as afiliados/as de la FSP-UGT de su ámbito la información que provenga del Sindicato y recabando de éste la que fuera precisa.

i) Propiciar la formación sindical y profesional de los/as afiliados/as.

j) Elegir a los delegados sindicales que representen a la Sección Sindical, por y entre sus afiliados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

Cuando el ámbito de aplicación del citado artículo de la LOLS supere el ámbito de actuación de una Sección Sindical, para la elección de los delegados/as sindicales se estará a lo dispuesto por la Comisión Ejecutiva de la Federación correspondiente.

k) Proponer los candidatos/as de la UGT a la Federación correspondiente, a fin de que ésta designe los integrantes de las listas para las elecciones a Comité de Empresa, Junta de Personal y/o Delegados de Personal de su ámbito.

La Federación respetará la decisión mayoritaria de los afiliados de la Sección Sindical formalmente constituida.

l) Elegir los delegados a los Congresos de ámbito inmediatamente superior, asimismo designará a aquellos que deban asistir a Plenos o Conferencias del Sector en que se

incluyan.

m) Vigilar por el estricto cumplimiento de lo establecido en el Convenio Colectivo, Pactos, Acuerdos y demás normativa sobre relaciones laborales.

n) Difundir y promover el hecho sindical entre los/as trabajadores/as de su ámbito.

ñ) Potenciar la Organización, aumentando la afiliación, para lo que la solicitud de ingreso a la FSP de cualquier trabajador se hará preferentemente a través de la Sección Sindical; y fomentando la participación de los afiliados en las actividades del Sindicato.

Su actividad se desarrollará siempre dentro del marco de resoluciones de la Federación y bajo la tutela de la Comisión Ejecutiva de la Federación correspondiente.

#### **Artículo 4º.- Constitución**

##### **- *Propuesta y procedimiento.***

Las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones correspondientes autorizarán, promoverán e incentivarán la constitución de una Sección Sindical cuando existan al menos tres afiliados/as al Sindicato que así lo manifiesten. Efectuada su constitución la mencionada Comisión Ejecutiva procederá a su inscripción y registro. Para constituir la Sección Sindical será necesario el aval y la presencia del organismo superior

Las Federaciones correspondientes, y dentro de sus limitaciones presupuestarias, dotarán a las Secciones Sindicales de los medios materiales y/o humanos que sean imprescindibles para el desarrollo de su actividad sindical.

La Sección Sindical elegirá una Comisión Ejecutiva, como órgano de representación y dirección, cuyo mandato no excederá de cuatro años y que rendirá gestión anualmente. Se cubrirán, como mínimo tres secretarías, la Secretaría General y dos más.

Igualmente, para modificar la composición de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical se deberá dar traslado previamente a la Comisión Ejecutiva de ámbito superior

En aquellas Secciones Sindicales en las que, por el volumen de su afiliación y/o por que existan varios centros de trabajo, así lo apruebe su asamblea de afiliados/as o la Federación pertinente se podrá implantar la figura de la delegación de centro de trabajo.

La Asamblea será su máximo órgano de participación, decisión y control; ésta podrá ser de afiliados/as o de delegados/as. Se convocará como mínimo una al semestre, y una anual con carácter general para todos los afiliados/as.

Si la Asamblea es de delegados (indirecta), éstos serán proporcionales al número de afiliados a los que representan, teniendo las mismas obligaciones que las Comisiones Ejecutivas en cuanto a su elección y revocación

- **Formalización y legalización.**

Para dar formalidad a la constitución de una Sección sindical se atenderá al procedimiento siguiente:

a).- La Comisión Ejecutiva de la Federación correspondiente o la mitad más uno de los afiliados del centro convocará asamblea de afiliados con al menos tres puntos en el Orden del Día: Elección de la mesa, Constitución de la Sección Sindical y Elección de la Comisión Ejecutiva.

b).- Se levantará acta de la asamblea, así como acta de la constitución de la Sección Sindical (por triplicado). El acta de la asamblea será debidamente fechada y firmada por la mesa elegida al efecto.

c).- La convocatoria, el acta de la asamblea y el acta de constitución se remitirán a la Comisión Ejecutiva del organismo inmediato superior para su comprobación y tramitación al organismo administrativo correspondiente para su legalización, registrándose posteriormente en la empresa.

Del total de la documentación requerida quedará copia en la Sección Sindical y en la FSP correspondiente.

**Artículo 5º.- Coordinación y concurrencia de Secciones Sindicales.**

En las empresas, organismos o administraciones públicas, con ámbito de negociación colectiva propia, se podrán constituir Secciones Sindicales a nivel de centro de trabajo, o extenderlas a varios o incluso a todos los de la empresa. Siendo la Comisión Ejecutiva correspondiente la que determinará el ámbito de actuación de la Sección Sindical, y la posibilidad en su caso, de concurrencia a ambos niveles.

Cuando no sea aconsejable la unificación de todas ellas en una sola, se coordinará la actuación de las mismas a través del responsable del Sector pertinente de la Comisión Ejecutiva de la Federación correspondiente al ámbito geográfico objeto de coordinación, la cual determinará la utilización de un Departamento o de una Sección Sindical de nivel superior.

La Sección Sindical de nivel superior se organizará y actuará en concurrencia con las existentes en orden inferior, es decir, a nivel de centro de trabajo o extensión de varios. Su funcionamiento y competencias serán los propios de cualquier Sección Sindical, garantizando la participación democrática de los afiliados.

**CAPÍTULO II.**

**Artículo 6º.- Afiliación.**

La solicitud de ingreso a la FSP de cualquier trabajador se hará preferentemente ante la Sección Sindical, y ésta la remitirá a la Federación correspondiente. Cuando la solicitud de ingreso se efectúe anta la Federación, ésta la comunicará a la Sección Sindical que podrá

informar en un plazo no superior a diez días.

En el caso de ser denegado el ingreso en el Sindicato a un trabajador por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical, este podrá recurrir ante la Comisión Ejecutiva de ámbito inmediatamente superior.

En el caso de ser denegado dicho ingreso por la Comisión Ejecutiva de ámbito inmediatamente superior, este podrá interponer sucesivos recursos ante órganos superiores de la Organización.

#### **Artículo 7º.- Derechos y deberes de los afiliados y afiliadas.**

Los derechos y obligaciones de los afiliados y afiliadas a la FSP-UGT son los de la Confederación Unión General de Trabajadores y los de la Federación de Servicios Públicos de la UGT, recogidos en los Estatutos Confederales, artículo 25, y en los Estatutos Federales, artículos 26 y 28

#### **Artículo 8º.- Medios y recursos de la Sección Sindical.**

El conjunto de medios materiales (maquinaria, sistemas de comunicación, sistema informático, mobiliario, etc.), además de los bienes inmuebles que sean propiedad de la Organización, configuran en su conjunto el activo patrimonial de la U.G.T.

##### **- Usufructo.**

En caso de disolución de la Sección Sindical de la F.S.P./U.G.T. los bienes de la Sección Sindical son propiedad de la F.S.P./U.G.T. y pasarán a su disposición.

Sentada la base del usufructo de estos bienes, en situaciones normales por parte de cada Sección Sindical es preciso la configuración de un inventario general, con su valor permanentemente actualizado, que se efectuará por todas las Secciones Sindicales y se entregará copia a la Federación correspondiente.

### **CAPÍTULO III.**

#### **Artículo 9º.- El Delegado Sindical**

##### **.- Definición**

El delegado sindical representa a la Sección Sindical de la FSP-UGT, ante la empresa o dirección del centro de trabajo.

##### **.- Elección o designación.**

El o los delegados/as sindicales son elegidos/as por la Asamblea de la Sección Sindical, es decir por y entre sus afiliados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

Cuando el ámbito de aplicación del citado artículo de la LOLS supere el ámbito de actuación de una Sección Sindical, para la elección de los delegados/as sindicales se estará a lo dispuesto por la Comisión Ejecutiva de la Federación correspondiente, previa consideración del parecer de los afiliados y afiliadas.

#### **.- Funciones y obligaciones.**

Son competencias del delegado sindical:

- Representar ante la Dirección de Empresa los intereses de los afiliados y del Sindicato.
- Mantener relaciones y una adecuada coordinación entre el Sindicato y la Sección Sindical.

Los delegados Sindicales podrán asistir a las reuniones de los Órganos de representación de su ámbito, para coordinar la política sindical de éstos dentro del marco de la Federación.

### **Artículo 10º.- Representantes electos y uso de sus garantías**

#### **10.1.- Elaboración y presentación de candidaturas**

La elaboración y presentación de candidaturas para la elección de Comités de Empresa, Juntas de Personal y/o Delegados de Personal será competencia de cada Federación en su ámbito geográfico correspondiente. Para ello se respetará la decisión mayoritaria de los afiliados y afiliadas del centro de trabajo, empresa u organismo donde se efectúe la elección.

#### **10.2.- Actuación de los representantes electos**

Los miembros de las Juntas de Personal, Comités de Empresa y Delegados de Personal, ejercerán su actividad sindical en función de los intereses de la organización, en coordinación con las Secciones Sindicales del ámbito donde fueron elegidos y bajo la dirección de la Federación correspondiente, a quien también darán cuenta de su gestión. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, la Federación podrá solicitar la dimisión del delegado; si se negara a dimitir, será objeto de medidas de carácter disciplinario.

#### **10.3.- Uso de garantías sindicales**

Las horas sindicales son patrimonio del Sindicato. El control de las horas sindicales se realizará, en su ámbito, por la Federación correspondiente y por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical. En caso de incumplimiento de este principio por algún delegado, la Federación podrá solicitar su dimisión; si se negara a dimitir será objeto de las medidas de carácter disciplinario contempladas en los Estatutos de la Federación.

#### **10.4.- Funciones y obligaciones de los cargos de representación.**

Los afiliados a la Sección Sindical de F.S.P./U.G.T., que sean designados como candidatos y los que ocupen cargo en organizaciones de representación bajo el nombre de nuestra organización (Juntas de Personal, Comités de Empresa, Delegados de Personal, Comités de Salud Laboral, etc.) serán portavoces de las

decisiones que tome la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical y la Asamblea General de afiliados, bajo la dirección de la Federación correspondiente, a quien también darán cuenta de su gestión.

Los mecanismos de control recogidos en los Estatutos de la Organización serán de aplicación también a las Secciones Sindicales.

## **CAPÍTULO IV.**

**Artículo 11º.- Los órganos que componen la Sección Sindical** serán, al menos, los siguientes:

- La Comisión Ejecutiva.
- La Asamblea General.
- Delegación de Centro. (Si el número de afiliados/as y/o la dispersión de centros de trabajo así lo exigen).

**Artículo 12º.- La Comisión Ejecutiva.**

### **12.1.- Definición.**

La Comisión Ejecutiva es el órgano permanente de representación y dirección de la Sección Sindical. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva es colegiada, sin que ello exima la de cada uno de sus miembros en sus funciones específicas.

### **12.2.- Composición.**

La Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical se compondrá al menos de los siguientes miembros: Secretario General y dos más, cubriéndose preferentemente la Secretaría de Organización y Acción Sindical y la Secretaría de Administración y Formación.

### **Competencias de cada Secretaría.**

#### ***.- Es competencia de la Secretaría General:***

Representar a la Sección Sindical ante la empresa y los trabajadores.

#### ***.- Son competencias de la Secretaría de Organización:***

Custodiar la Documentación y Archivos, siendo responsable de todo el aparato técnico (altas, bajas, convocatoria de reuniones, actas, propuesta de Reglamento de Funcionamiento Interno, tramitación de expedientes a la Asesoría Jurídica, etc.)

Coordinar las relaciones internas de la Sección Sindical, así como realizar su seguimiento.

#### ***.- Es competencia de la Secretaría de Administración:***

Velar para que la Sección Sindical disponga de los medios materiales necesarios para desarrollar una eficaz Acción Sindical. Así mismo, llevará el seguimiento de las cuotas dentro de su ámbito.

#### ***.- Es competencia de la Secretaría de Acción Sindical:***

Coordinar la acción sindical específica a llevar a cabo dentro de la Sección Sindical, velando particularmente por la defensa de los afiliados/as. Proponer y dirigir las

actividades reivindicativas a llevar a cabo en su ámbito, de acuerdo con las directrices generales de la Federación.

***- Es competencia de la Secretaría de Formación:***

Organizar jornadas, cursos o cualquier otra actividad orientada a la formación sindical y profesional de los afiliados. Así como mantener informados a éstos en materias de formación y promoción.

**12.3.- Elección de la Comisión Ejecutiva. Procedimiento.**

La Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical será elegida en Asamblea General de Afiliados por el sistema mayoritario, en votación individual y secreta, en listas completas cerradas y bloqueadas, la elección se hará por la mayoría simple de los votos válidos emitidos (se considerarán como emitidos los votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos). En caso de concurrencia de listas, el conjunto de puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación. Asimismo, se utilizará este tipo de votación para la elección de cargos electos o de representación, que deban efectuarse.

La Mesa deberá facilitar las urnas y las papeletas correspondientes para efectuar la votación secreta.

**12.4.- Mandato.**

El tiempo de mandato de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical una vez elegida, será de cuatro años.

**12.5.- Estabilidad de las Comisiones Ejecutivas.**

Las competencias de cada miembro de la Comisión Ejecutiva habrán de sujetarse a las tareas que tenga asignadas y realmente vaya a ejercer, de las que deberá responder y para las que se marcarán objetivos concretos y medibles. Para ello, se potenciará su formación.

***- Separación de un miembro de la Comisión Ejecutiva.***

La resolución de suspender cautelarmente de sus funciones y derechos a algún miembro o miembros de una Comisión Ejecutiva del seno de ésta, deberá contar con el respaldo de la mayoría absoluta de sus miembros. Dicha resolución deberá ser ratificada dentro del plazo de 1 mes desde que se produjo por su Asamblea de Afiliados convocada al efecto. El rechazo a la medida de separación adoptada por la Comisión Ejecutiva, (en votación ordinaria, por los votos en contra de la mayoría absoluta de la Asamblea con derecho a voto en este trámite) supone una desautorización de ésta, por lo que se tomará por parte de la Asamblea de Afiliados, o en caso necesario la Federación correspondiente las resoluciones pertinentes encaminadas a restablecer la dirección de la Sección Sindical (procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar una nueva Asamblea para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva.

***- Dimisión de los miembros de la Comisión Ejecutiva.***

En caso de dimisión del Secretario General o de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical, se convocará obligatoriamente Asamblea Extraordinaria por la Comisión Ejecutiva del Órgano inmediatamente superior de la

Federación correspondiente, o por la mitad más uno de los afiliados de la Sección Sindical, en el plazo máximo de un mes. Si fuese necesario la Asamblea Extraordinaria podrá optar entre nombrar Comisión Gestora o dejar el resto de los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical en funciones por el plazo de tres meses, hasta la celebración de una Asamblea con el fin de elegir Comisión Ejecutiva.

Para dar formalidad a la renovación de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical se procederá según el artículo 14.3.- del presente Reglamento.

#### **12.5.- Funciones de la Comisión Ejecutiva.**

Sus funciones y competencias son las siguientes:

- a).- Dirigir la Sección Sindical velando por el cumplimiento de los mandatos y resoluciones congresuales de la U.G.T., de la F.S.P., así como de las emanadas de la Asamblea de Afiliados y del presente Reglamento de Funcionamiento.
- b).- Representar al conjunto de los afiliados/as a la F.S.P.-U.G.T: de un centro de trabajo empresa u organismo, ante la dirección del mismo.
- c).- Representar a la Sección Sindical ante los distintos órganos de la U.G.T.
- d).- Convocar las reuniones de la Asamblea de Afiliados/as o Delegados/as y establecer el Orden del Día de las mismas.
- e) Dirigir y orientar la actuación y gestión del/os Delegado/s Sindical/es de la UGT de su ámbito, en coordinación con su Federación.
- f) Orientar la actuación y gestión de los representantes de la Sección Sindical de UGT en las distintas Comisiones de Trabajo del Comité de Empresa o Juntas de Personal del Centro o otros órganos que se puedan crear.

#### **12.6.- Obligaciones democráticas básicas.**

La Comisión Ejecutiva ha de velar por el cumplimiento de las obligaciones democráticas básicas, rindiendo gestión periódicamente a la asamblea, manteniendo una fluida comunicación con sus afiliados/as, informándoles de los temas de la empresa y el sindicato, así como consultándoles su parecer sobre los asuntos que lo requieran. También ha de concurrir, a través de los procedimientos orgánicos establecidos en Asambleas, Congresos, Comités, Plenos y Conferencias.

Al cabo de su mandato convocará Asamblea para su reelección o renovación.

#### **12.7.- Incompatibilidad de Cargos.**

Cuando un afiliado de la F.S.P. sea designado para ocupar un cargo político, bien de elección o de designación política o un puesto directivo o de trabajo de niveles superiores de mando o responsabilidad de los consignados como de libre designación, incurrirá en incompatibilidad para cualquier cargo de responsabilidad Sindical en la Sección Sindical.

## **Artículo 13º.- El Delegado de Centro**

### **13.1.- Definición**

Se denominan Delegados de Centro a los representantes de los afiliados a la FSP-UGT en un centro de trabajo, y que representan permanentemente a los mismos ante la Asamblea de Delegados,

### **13.2.- Elección y número.**

Serán elegidos entre los afiliados/as a la FSP-UGT, por éstos en Asamblea de afiliados del centro.

El número de Delegados de Centro será fijado por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical en base a la proporcionalidad de afiliación en cada centro, garantizando la representación de todos.

### **13.3.- Funciones y obligaciones.**

Sus funciones y obligaciones son los derechos y obligaciones que recogen los Estatutos de la Organización y los contenidos en este Reglamento. Especialmente la de facilitar la coordinación en la acción sindical seguida en los distintos centros de trabajo, que coincidirá con la establecida por la Federación de que depende.

Los afiliados a UGT que formen parte del Comité de Empresa o Junta de Personal del Centro de Trabajo y no sean Delegados, podrán asistir a la Asamblea de delegados con voz y sin voto.

## **Artículo 14º.- Representantes en Asamblea Indirecta.**

### **14.1.- Definición.**

En el caso de que la Sección Sindical abarque varios centros de trabajo, y cuando por su número no sea posible su participación directa, ésta será indirecta, a través de sus representantes elegidos por éstos para tal fin. Su capacidad de representación concluye una vez celebrada la Asamblea para la que fue elegido.

### **14.2.- Elección y número.**

Serán elegidos con el mismo procedimiento previsto para la elección de Delegados de Centro

### **14.3.- Funciones de los Representantes en Asamblea Indirecta.**

Son funciones de los Delegados de Centro, representar a los afiliados del Centro de Trabajo en las Asambleas de Indirectas de Delegados, participando en las mismas con voz y voto.

Mantener informados a los afiliados y a los trabajadores del centro de cuantas gestiones realice el Sindicato así como a la Comisión ejecutiva, de todo aquello que ocurra en el centro que se entienda de trascendencia para la acción Sindical.

## **Artículo 15º.- LA ASAMBLEA GENERAL.**

### **15.1.- Definición.**

La Asamblea es el órgano máximo de la Sección Sindical. Se convocará como mínimo una anual ordinaria, siendo obligatorio dar cuenta de la gestión de la Comisión Ejecutiva.

### **15.2.- Constitución.**

La Asamblea podrá ser ordinaria o extraordinaria. Para dar comienzo a la Asamblea (Ordinaria o Extraordinaria), será necesario la mitad más uno de los afiliados/as, o delgados/as en su caso, en primera convocatoria. Transcurridos 30 minutos desde la hora inicial de la convocatoria sin quórum de asistencia, se dará comienzo a la Asamblea con los afiliados presentes en esos momentos.

### **15.3.- Composición.**

La mesa de la Asamblea se compondrá de tres miembros:

- a).- Presidente.
- b).- Secretario de Actas.
- c).- Secretario de Palabra.

### **15.4.- La Asamblea Ordinaria:**

Se hará previa convocatoria de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical que decidirá el Orden del Día y el lugar de celebración de la misma. Dicha convocatoria se hará pública al menos con tres días de antelación y se pondrá en conocimiento del Sº de Organización de la Comisión Ejecutiva del órgano superior correspondiente.

La Asamblea ordinaria tratará los temas que figuren en el Orden del Día de su convocatoria, no obstante se podrán incluir otros puntos si así se decide por la mayoría simple de los asistentes.

Serán **funciones** de la Asamblea Ordinaria:

- a).- Elegir a la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical y ratificar a los delegados/as sindicales nombrados por ésta.
- b).- Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical.
- c).- Establecer la práctica sindical reivindicativa de la Sección Sindical estas no podrán entrar en contradicción con las resoluciones emanadas de la Organización.
- d).- Establecer las líneas generales de actuación de la Comisión Ejecutiva, de los Delegados Sindicales, de los Delegados de los Comités de Empresa y de los Delegados de las Juntas de Personal.
- e).- Debatir y aprobar las ponencias, enmiendas o posturas que la Sección Sindical remita a los Congresos o Asambleas de los Organos a que pertenezca la Sección Sindical.

f).- Proponer a la Comisión Ejecutiva correspondiente los candidatos de la UGT al Comité de Empresa y a la Junta de Personal.

g).- Fiscalizar la gestión de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical.

#### **15.5.- La Asamblea Extraordinaria.**

La Asamblea Extraordinaria de afiliados se convocará tanto por la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical, como por la petición de al menos la mitad más uno de sus afiliados.

En este último caso, se hará la petición por escrito a la Comisión Ejecutiva, para que ésta convoque dicha Asamblea, avalada por las firmas y DNI de los compañeros que hacen la petición.

En dicha convocatoria debe constar el Orden del Día, que no podrá ser modificado.

El proceso de convocatoria de las Asambleas Extraordinarias será el mismo que para las Ordinarias.

#### **15.6.- Convocatoria de ámbito superior.**

Las Comisiones Ejecutivas de ámbito superior podrán convocar la Asamblea cuando lo estimen conveniente, poniéndolo en conocimiento de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical en un plazo mínimo de 72 horas, y particularmente cuando dimita el Sº General o la mitad más uno de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Disposición Adicional Primera. *Concepto de Reglamento Base.***

Este Reglamento, tiene carácter de único, se entiende como base y de obligado cumplimiento para todas las Secciones Sindicales de la FSP-UGT, pudiendo ser complementado por las Secciones Sindicales, o por su Federación correspondiente, que así lo estimen oportuno, en cuanto a aspectos específicos de la misma.

Esta complementación deberá ser aprobada en Asamblea de Afiliados y comunicado a la Comisión Ejecutiva de la Federación correspondiente, para su ratificación si procede.

#### **Disposición Adicional Segunda. *Aspectos no regulados.***

De los aspectos no regulados en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Federación de Servicios Públicos Regional, Federación Estatal de Servicios Públicos y en los Confederales de la U.G.T.

#### **Disposición Adicional Tercera. *Procedimiento de modificación.***

Este Reglamento, aprobado en Comité Federal, solo podrá ser modificado por dicho Órgano, en cuyo Orden del Día figure su modificación.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

El presente Reglamento, aprobado en el Comité Federal Ordinario de 1 de junio de 1999, tendrá carácter transitorio, entrando en vigor el día después de su aprobación.

No obstante, si en el periodo de un año no existiera resolución en contrario del Comité Federal, se considerará en vigor a todos sus efectos

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

Quedan derogadas todas las Normas de Funcionamiento de Secciones Sindicales anteriores a este Reglamento y que contravengan el mismo.